

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.691

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 39 de 31 de octubre de 1958, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 2904 de 30 de octubre de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.
Resolución Nº 2905 de 30 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 232 de 25 de noviembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 84 de 22 de febrero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 246 y 247 de 20 de octubre de 1956, por las cuales se modifican unas resoluciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 575 de 28 de julio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 104 de 15 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO EXTERNO

LEY NUMERO 39

(DE 31 DE OCTUBRE DE 1958)

por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para contratar un empréstito externo hasta por diez y ocho millones quinientos mil dólares moneda americana (\$ 18,500.000.00), o su equivalente en moneda extranjera a un interés hasta de cinco por ciento (5%) anual por un plazo no mayor de cuarenta (40) años, pignorando por igual término hasta un millón de dólares moneda americana (\$ 1,000.000.00) de la anualidad del Canal de Panamá, para redimir parte de la Deuda Pública.

Artículo 2º Autorízase asimismo al Organó Ejecutivo para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas y tomar todas las demás medidas o providencias que fuesen necesarias a los efectos de tales designaciones. Para hacer éstas, el Ejecutivo solicitará ofertas y escogerá la que, por idoneidad, experiencia y buen crédito del postulante, reúna mejores condiciones de una gestión eficaz y satisfactoria para los intereses de la Nación.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de octubre de 1958.

Ejecútense y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2904

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2904.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D.C., por oficio Nº 300/34 de 14 de octubre del corriente, para expedir pasaporte a favor de Clara Luz Gaona Aguilar; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Clara Luz Gaona Aguilar, nació en Antón, distrito de Antón, de la Provincia de Colé, el 13 de febrero de 1933, hija de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUNON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 2-5271**TALLERES:**Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

octubre de 1928; por haber nacido en Territorio Nacional en 1933 de padres panameños;

Que el certificado del señor Gobernador de Panamá, hace constar que expidió el pasaporte Nº 6892 el 28 de septiembre de 1953 a favor de Clara Luz Gaona Aguilar y quien llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario Consular correspondiente expida pasaporte a favor de Clara Luz Gaona Aguilar.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**RESOLUCION NUMERO 2905**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2905.—Panamá, 30 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Lucas Zarak para que se autorice al Cónsul General de Panamá en los Angeles, California, prorrogar el pasaporte Nº 6149 expedido el 3 de julio de 1953 a favor de Lucas Ramón Zarak Linares; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Lucas Ramón Zarak Linares, nació en Panamá el 31 de mayo de 1937, hijo de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6149 el 3 de julio de 1953 a favor de Lucas Ramón Zarak Linares y quien llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en territorio nacional en 1937 de padres panameños;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 16 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 6149 a favor de Lucas Ramón Zarak Linares.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 232
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Zona Libre de Colón:

Nómbrese al señor Belisario de la Rosa, Inspector de Aduana de 1ª Categoría en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Germán Sasso, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha, y la erogación que ocasione será pagada por Comerciantes de la Zona Libre de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 84
(DE 22 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elvia R. de Wittgreen Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Cecilia Chiquilani quien no puede volver al cargo por continuar enferma.

Parágrafo: Este Decreto declara sin efecto el Decreto N° 672 de 8 de Noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA

MODIFICANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 246.—Panamá, 20 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución 209 del 19 de septiembre de 1956, en el sentido de que el aumento de sueldo reconocido a la señorita Olga Escudero sea efectivo a partir del 1° de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 247.—Panamá, 20 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Modificar la Resolución N° 208 del 19 de septiembre de 1956 en el sentido de que el aumento de sueldo reconocido a la señora Juana-G. de Prado sea efectivo a partir del 7 de mayo de 1956.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 575
(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique E. Velasco, Apuntador de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Noel Alfredo Baker, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de agosto del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 104
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alejandro Pérez, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, en reemplazo de Santiago Guerra, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company" en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, quien tiene sus oficinas en la Ave. Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que, en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica denominada Royal con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca en referencia.

Panamá, 14 de agosto de 1958.

Carlos Eleta Almarán.
Cédula N° 47-30376.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A." en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

ROYAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Royal", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 14 de agosto de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi.
Cédula N° 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

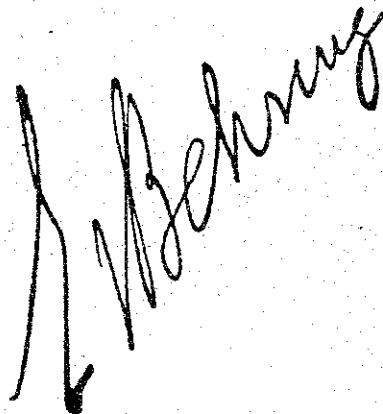
El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Behringwerke Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda E. v. Behring según el ejemplar adjun-



to a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar medicinas consistentes en sueros terapéuticos. Se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 25 de febrero de 1924.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República Federal Alemana, N° 209533, con las autenticaciones de firma correspondientes y traducción de dicha copia certificada; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos; y e) un clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 25 de enero de 1958.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las Leyes de Ale-

mania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstresse 170/72, en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Testoviron

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, gazas para vendajes, algodón de vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para protección de animales y plantas, desinfectantes y conservantes para comestibles. Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 22 de julio de 1937.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania, N° 491957, de 9 de marzo de 1937; c) 6 ejemplares de la marca; d) Declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé. Panamá, 3 de septiembre de 1958.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Ricord,

H. E. Ricord,
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. J. Strassenburgh Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BIPHETAMINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación farmacéutica útil para disminuir el apetito y como estimulante para los nervios, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1956, en el comercio internacional desde febrero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 631.189 del 24 de julio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOSCO

ligeramente arqueada, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jarabe de malta de chocolate (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de junio de 1928 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 10 de octubre de 1956.

Dicha marca se adhiere a los productos imprimiéndola o de otra manera marcándola sobre las bolsas, cajas u otros paquetes contentivos de dichos productos, o adhiriendo etiquetas impresas que llevan la mencionada marca de fábrica sobre las mencionadas bolsas, cajas u otros paquetes y podrá formar parte de cualesquiera impresos relacionados con, o designativos de dichos productos.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen a nombre de William S. Scull Company y por cesiones sucesivas pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América N° 249,957 del 27 de noviembre de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 30 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Universal Builders Supply Co. Inc., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SPANALL

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar cuarterones y vigas (de la Clase 12 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de marzo de 1956, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 6644,372 de abril 23 de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 21 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Officine Viberti Società per Azioni, organizada según las leyes de Italia, domiciliada en Turín, Italia, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en el dibujo de un escudo rodeado de un anillo. En la parte superior del escudo se encuentra la firma Viberti, que corresponde al señor Cándido Viberti, fundador de la sociedad,



ya fallecido, y en la inferior la palabra Torino, domicilio de la sociedad; en el anillo se encuentra la palabra italiana "Ciclomotore", que significa motocicletas, y la palabra distintiva VIVI.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio motocicletas y similares. Ha sido usada en el comercio de Italia y será usada próximamente en la República de Panamá. Se aplica en toda forma.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 133627 de 13 de octubre de 1957, de Italia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Etiquetas y clisé de la marca; e) Liquidación de pago.

Panamá, 16 de agosto de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

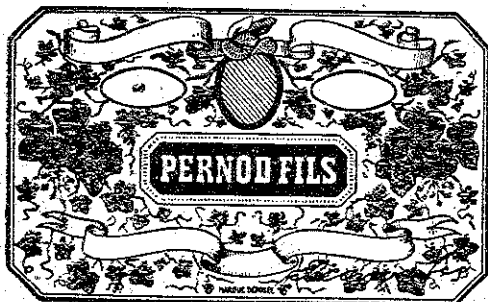
El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Etablissements Pernod, Maisons Pernod Fris, Hemard et Pernod et Fils Reunies sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, domiciliada en la calle Paris N° 87 Montreuil, S. Bois (Sena), representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; para distinguir y amparar: "vinos, vinos espumosos, sidras, cerveza,

alcoholes y aguardientes, licores y espirituosos diversos, aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes (clase 32-33), Pernod Fils y la etiqueta con dibujos de hojas de vid; una orla debajo, y una orla arriba, ostentando una uva y a los lados



dos óvalos, y la firma en manuscrito de Pernod, igual a las etiquetas que se acompañan.

Se usa en Francia desde 1937 y en el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, para diferenciarlos de los de su clase, en forma de etiquetas, de plano, repujada, estampada, impresa, estarcida en diferentes dimensiones o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagos, poder con declaración jurada, certificado de origen, siete etiquetas, clisé.

Panamá, 25 de junio de 1958.

José Antonio Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kimberly-Clark Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Neenah, Condado de Winnebago, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

FEMS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde agosto de 1920, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, fajas y tapones sanitarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del registro de la marca N° 661,967; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica; f) Clisé.

Panamá, 19 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rust-Oleum Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

RUST·OLEUM

con un punto entre las dos, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar composiciones para revestir superficies a saber, pintura para proteger contra la herrumbre y composiciones de esmalte para revestir superficies para ser usadas en superficies de metal ferroso incluyendo cañerías, tanques para almacenaje, maquinaria, embarcaciones marinas, puentes, coches de ferrocarril, edificios, acero estructural y sus partes; revestimientos de pintura y esmalte para proteger contra la herrumbre y resistentes a la acción química; esmaltes para pórticos y suelos; y compuestos sin cualidades para impedir y detener la herrumbre, de pintura y esmalte para sellar superficies, adaptados para ser usados en superficies de concreto, ladrillo y estuco y otras similares para hacerlas resistentes al agua, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1932 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1946.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N°

590,496 del 1º de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de junio de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Youngstown Sheet and Tube Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Youngstown, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

YOUNGSTOWN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar tuberías de metal, moldajes, tubos y conductos para transportar fluidos (de la Clase 13 de los Estados Unidos de América — Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1911, en el comercio internacional desde octubre de 1917 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándole a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 519,606 del 10 de enero de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vicepresidente.

Panamá, agosto 18 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35,213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Youngstown Sheet and Tube Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en Youngstown, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

YOUNGSTOWN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar barras, planchas, tiras laminadas al rojo vivo, tiras laminadas en frío, hojas laminadas al rojo vivo, hojas laminadas en frío, láminas charoladas, hojas de lata, láminas aplomadas, varillas de alambre y alambre (de la Clase 14 de los Estados Unidos de América, metales y moldajes de metal y forjaduras), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1911, en el comercio internacional desde el 16 de octubre de 1917 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca es usada aplicándole a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 514,395 del 30 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, agosto 18 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35,213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Tomás Gabriel Duque, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-av-6-114, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Cervecería Nacional, S. A., en nombre y representación de la misma y por el presente medio confiero poder especial a la firma Arias, Fábrega & Fábrega, sociedad profesional de abogados con oficinas en la Avenida 7ª Central N° 10-11, de esta ciudad, donde reciben no-

tificaciones, para que a nombre y representación de Cervecería Nacional, S. A., gestionen y obtengan en el Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica "Famous Beer" de propiedad de la empresa que represento.

Los citados Arias Fábrega & Fábrega, quedan facultados para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolos asimismo para sustituir el presente poder, revocar todas sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 31 de octubre de 1958.

Por Cervecería Nacional, S. A.,

Tomás Gabriel Duque,
Cédula N° 8-av-6-114.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Ocavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras distintivas

FAMOUS BEER

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y países extranjeros para amparar Cerveza fabricada por nuestra poderdante, así como en los carteles y anuncios de todas clases de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, banderas e insignias y, en general, toda clase de objetos, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Seis etiquetas de la marca; b) Declaración jurada; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Ocavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Juan Antonio Zarak, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, ve-

cino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 11-3100, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Hotel Internacional, S. A., por el presente medio confiero poder especial al Dr. Carlos Arosemena Arias, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio N° 10-11 de la Avenida 7ª Central, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Hotel Internacional, S. A., gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial "Hotel Internacional" que ampara el negocio de hotel que explota la empresa que represento.

El citado Dr. Arosemena queda facultado para tramitar la solicitud hasta su terminación, así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos, y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos, y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolo, asimismo sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 22 de abril de 1958.

Por Hotel Internacional, S. A.,

Juan Antonio Zarak,
Cédula N° 11-3100.

Acepto el Poder:

Carlos Arosemena Arias,
Cédula N° 47-48578.

Y, el suscrito, en ejercicio del poder que antecede, con el acostumbrado respeto, comparezco ante usted a solicitar que le sea concedido a Hotel Internacional, S. A. el título o denominación comercial

HOTEL INTERNACIONAL

Mi poderdante, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública N° 1701 otorgada el 7 de noviembre de 1942 por el Notario Público Primero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles a Tomo 121, Folio 250, Asiento 33269.

Su Presidente y Representante Legal es el señor Juan Antonio Zarak, de generales conocidas, en autos. Desde el año de 1942 mi poderdante explota un negocio de hotel bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica; cuyo negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de 1ª Clase N° 42 de 1º de febrero de 1951, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles (Patentes) a Tomo 219, Folio 229, Asiento 1.

En atención a lo expuesto, ruego a usted acceder al registro del título o denominación comercial Hotel Internacional a favor de mi mandante.

Pruebas: Acompaño certificado del Registro Público donde consta que mi poderdante está debidamente inscrita, que el señor Juan Antonio

Zarak es su Presidente y que la Patente Comercial Nº 42 está inscrita.

Panamá, 28 de abril de 1958.

Carlos Arosemena Arias,
Cédula Nº 47-48578.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Butterworth System, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en East 22nd Street, Bayonne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de 20 años para amparar un aparato para lavar tanque. La paternidad de este invento debe acreditarse a Leonard V. Lione.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 7 de agosto de 1958.

Por Araís, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 30 East 42nd Street, New York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar un pro-

cedimiento y aparato para la producción de tubos.

Acompañamos: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos juegos de los dibujos; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Copia de la Patente Belga Nº 556,727. Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra mandante a Union Carbide Corporation.

Panamá, 5 de agosto de 1958.

Por Araís, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ripple Sole Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de trece (13) años contados a partir del 14 de junio de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con suelas de zapato elásticas, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17 años contados a partir del 14 de junio de 1955, bajo Patente Nº 2,710,461, extendida a favor de Hack Shoe Company, sociedad anónima del Estado de Michigan que luego cambió su nombre a Ripple Sole Corporation.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 13 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de América Nº 2,710,461, del 14 de junio de 1955; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 31 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Stabil International S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República Oriental del Uruguay, domiciliada en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para estabilizar jugos vegetales, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Federico A. Parodi, paraguayo, domiciliado en Ciudadela, Montevideo, República Oriental del Uruguay, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Stabil International S. A. a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de mayo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para la preparación de nuevas sustancias terapéuticas, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 8 de agosto de 1957, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América, en esa fecha (Serie N° 676,943) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1912).

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lee Cannon Cheney y William Joseph Got-

testein, domiciliados en Fayetteville y Syracuse, respectivamente, en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R-N Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para producir hierro, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 19 de febrero de 1958, por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie N° 716,125) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor, abogado, con oficina en la Calle 29 Este N° 5-14, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de Ernst Johan Jens Henriksen, cuyas calidades constan en el escrito poder, por medio del presente memorial solicito al Despacho a su muy digno cargo que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 1990 del C. A., en relación con el Capítulo Segundo del Decreto Número 1 de 1939, se conceda a mi poderdante Patente de Invención sobre el sistema o perfeccionamiento relativo a instrumentos de escribir que se detalla en la Patente de Invención N° 52772, de la República del Brasil.

De conformidad con las disposiciones que anteceden se acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos, así:

- a) Una explicación sobre el invento, que da cabal idea del objeto del privilegio; esto por duplicado.
- b) Un diseño del mismo.
- c) Constancia del pago de los derechos por cinco años, mediante el recibo de la Administración General de Rentas Internas.
- d) Poder conferido por el petente.

Solicito al Despacho que ordene la publicación de Ley.

Panamá, 29 de julio de 1958.

Eduardo Valdés.

Otrosí: El poderdante Ernst Johan Jens Henriksen está domiciliado en 1 Alpenstresse, Lucerne, Suiza, es ciudadano danés.

Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 10 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con una composición colorante, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jacob Bauernfeind, nutricionista y Raymond Howard Bunnell, químico, ambos residentes en

Pompton Plaine, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a F. Hoffmann-La Roche & Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 25 de julio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para preparar una mezcla de burdeos concentrada, y los concentrados así producidos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Charles Hollingsworth Rogers, ciudadano norteamericano, domiciliado en Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que acompaña, a R. T. Valderblit Company, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día seis (6) de diciembre de 1958, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro de Materiales Alfálticos, los cuales serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 5 de noviembre de 1958.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

José Ramón Paredes.

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 271, Asiento 57,432 del Tomo 256 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Rivodiana Finance & Trade Inc."

Que al Folio 385, Asiento 79,726 del Tomo 352 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que la compañía sea disuelta y por la presente se disuelve".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 2569 de 24 de octubre de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 28 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 16784

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Puyol, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, casado dentro de la vigencia del Código Civil, agricultor, sin cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Milagrosa", ubicado en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de diez hectáreas con dos mil quinientos veinte metros cuadrados (10 Hect. 2520 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Vicente Carrizo;

Sur, Camino de Puerto del Guabo a Ponuga;

Este el mismo camino de Puerto del Guabo a Ponuga, y

Oeste, Vicente Carrizo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República; y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere

perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 18 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 35137

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Puyol, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Ponuga, Distrito de Santiago casado en la vigencia del Código Civil, agricultor, sin cédula, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de un lote de terreno ubicado en Ponuga, Distrito de Santiago, de una superficie de dos mil ochocientos noventa y nueve metros con sesenta decímetros cuadrados (2899 m. 60 decm.2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Camino de servidumbre, Agapito Ramos y terreno nacional;

Sur, Pío Gil y camino de servidumbre;

Este, Camino de servidumbre; y

Oeste, Carlos Pinzón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se la entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quién se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 20 de agosto de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srto. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 35137

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José E. Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-2774, ha solicitado ante esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad oneroso, sobre dos lotes de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

"El Zaino". Linderos: Norte, Quebrada del Zaino, Sur, terreno de Rufina Vargas y hermanos y camino de Oria a Vallerriquito, al Zaino y a Las Tablas; Este, terreno de Carmen Batista y camino mencionado. Superficie: diez y seis (16) hectáreas.

"El Hondo". Linderos: Norte, terreno de Angel Ceño; Sur y Oeste, río Mensabé, y Este, camino de Peña Blanca a Vallerriquito y terrenos nacionales. Superficie: dos (2) hectáreas.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo edicto se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas una vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital de la República. Las Tablas, 23 de octubre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ D.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 6843

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Consul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 46 años de edad, cédulado N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de doce de los corrientes (fs. 45), del expediente respectivo, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, para que procedan a la captura del acusado Quirós Jaramillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del inculcado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breau, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacífico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia, que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiséis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en Providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara desierta la apelación y dispone la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Notifíquese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario.

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breau, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Samuel Rojas Murillo, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de la ciudad de Panamá de domicilio desconocido para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Municipal.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Panamá, de esta vecindad, comerciante, panameño, cédulado N° 12347 por violación del Título XIII Capítulo III del Libro II del C. Penal o sea el delito genérico de estafa.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término improrrogable de cinco (5) días comunes.

"Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto, si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos.

"Para la audiencia pública oral de esta causa se señala el día veinticuatro (24) de diciembre corriente a las diez de la mañana para dar comienzo.

"Como el enjuiciado se encuentra en libertad se ordena su detención.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal. (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis".

Se advierte al procesado Rojas Murillo, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible a la Secretaría del Tribunal hoy 13 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal.

JOSE MARIA VERGARA.

La Secretaria.

Angelina A. de Sclopis.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Percival Livingston Stewart, varón, panameño, de treinta y seis años, hijo de Clarence Howitt y Adela Stewart, chofer, soltero, lee y escribe, y portador de la cédula de identidad personal número 11-111287, residente en Almirante y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto y cuyo texto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Deno White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

El Lic. H. Santos K., apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Deno White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria. (fda.) Librada James".

Se advierte al procesado ausente Percival Livingston Stewart que si no compareciere a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excitan a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sa-

biéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Oficial Mayor, Srto. Ad-Hoc,

Estela Ch. de Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así la sentencia en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 80.—David, julio veintuno (21) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: El 11 de agosto de 1956 cuando intervino en una riña que sostenían los señores Bienvenido Chavarría Centeno y Clotilde Gómez, Israel Centeno, sufrió lesión en la frente y en la mejilla izquierda, que lo incapacitaron en forma definitiva por veintin días.

Es un hecho debidamente establecido que el referido Chavarría y su contricante Gómez sostuvieron riña como a las once de la noche del día mencionado, cerca a la cantina de Alcibiades Cárdenas, ubicada en el Barrio Río Mar, Distrito del Barú.

Centeno quiso intervenir en la riña que sostenían Gómez y Chavarría, y en el momento en que los despartió el tal Clotilde, reo ausente, se armó de una piedra, se la lanzó a Centeno, pegándole en la cara y causándole las lesiones que da cuenta el certificado médico legal que aparece a fojas 16.

Aunque el reo ha sido juzgado como ausente tenemos como elementos incriminatorios en su contra, la declaración del propio ofendido y la de los señores Pedro González Hernández, Pilar Samudio y Atanasia Pimentel, concordantes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al determinar que el referido Clotilde fue la persona que tal como lo dice Centeno, lo agredió en la forma anteriormente explicada.

Si tales elementos incriminatorios no han sido informados en el plenario del juicio, han de conservar todo su valor y por ello, habiéndose establecido la plena prueba de la responsabilidad del reo Clotilde Gómez, jurídicamente hablando, la sentencia que debe dictarse, como epílogo en este juicio, debe ser condenatoria.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Clotilde Gómez, de generales desconocidas, a la pena de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de esa pena, el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

La pena a imponer se fija en tres meses porque el reo no registra antecedentes penales y porque infringió el artículo 319 inciso 1º del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 319 inciso 1º del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019; 2034; 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, Omedo D. Miranda.—Elias N. Sanjurjo M. Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue,

si sabiéndolo no lo denunciaren; salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Clotilde Gómez.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956, Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, mayor, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Omedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M. Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nue-

ve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y

EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Juzgado dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en su favor y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 26.—David, veintuno (21) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1958).

Vistos: El 6 de junio de 1956, este Tribunal procesó a Eustaquio González, por el delito genérico de rapto, infracción punible cometido en perjuicio de Felicitia Pitti, hija de Paula Valdés, denunciante.

Sirvieron de asidero legal al Tribunal para el auto encausatorio el haber sido comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada del sindicado.

Para notificarle tal resolución se hizo necesario emplazar por medio de edicto al inculcado, por lo que este fue publicado en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas y tal como aparece certificado a folio 27 vuelta del expediente.

El 19 de noviembre de 1957 el encartado González se presentó al Tribunal en calidad de testigo en juicio que se le seguía a Lamberto Quintero por actos libidinosos, por lo que se ordenó su detención.

El 13 de enero de 1958 el reo González y la perjudicada Felicitia Pitti Valdés, ante el Juez Municipal del Distrito de David, celebraron matrimonio civil, diligencia ésta que se encuentra debidamente registrada en el Tomo Doce de matrimonio de la Provincia de Chiriquí, a folio 431, en donde consta que Eustaquio González Ibarra, se unió en matrimonio civil con Felicitia Pitti Valdés, persona a quien había raptado años atrás.

El artículo 299 del Código Penal determina que el culpable del delito de rapto quedará exento de pena si antes o después de dictarse contrae matrimonio con la víctima, fenómeno jurídico que se ha producido en este caso y que queda demostrado con el certificado a que hemos hecho referencia y que se encuentra visible a folio 51 del proceso.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Eustaquio González, varón, mayor, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, residente en Gariché.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2153. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y comuníquese.

(Fdo.) El Juez, Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana. Copia del mismo se enviara al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)